

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS REGLAS DE LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO A NUEVAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, CONVOCADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 359/2017 DE 31 DE MARZO, Y EN LA ORDEN ETU/XXXX/201X, DE XX DE XXXXX

Expediente SUB/DE/002/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D.^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 4 de abril de 2017

De conformidad con los artículos 5.2.a), 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

1. Antecedentes.

Con fecha 3 de marzo tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito del Secretario de Estado de Energía por el que se remite, para la evacuación de informe, la propuesta de *“Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen el procedimiento y las reglas de la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017 de 31 de marzo, y en la Orden ETU/xxxx/201x, de xx de xxxxx”*.

La Propuesta tiene por objeto dar cumplimiento parcial al mandato establecido en el artículo 10 de la Propuesta de Orden por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía

renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y se aprueban sus parámetros retributivos.

En particular, el artículo 10 (Convocatoria de la subasta) de la Orden ETU/xxxx/201x, de xx de xxxxx, establece que el procedimiento, las reglas y la convocatoria de las subastas se establecerán mediante resolución del Secretario de Estado de Energía.

La propuesta de Resolución establece el procedimiento y las reglas de la subasta, completándose el mandato establecido en el artículo 10 de la Propuesta de Orden con otra propuesta de Resolución por la que se convoca la subasta (Exp. SUB/DE/003/17).

2. Habilitación competencial.

Corresponde a esta Comisión informar sobre la referida propuesta de Resolución del Secretario de Estado, en virtud de las funciones establecidas en los artículos 5.2.a), 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Contenido de la Propuesta.

La Propuesta consta de cuatro puntos y un Anexo:

El punto primero se destina al objeto de la Propuesta (el establecimiento del procedimiento y las reglas de la subasta), el punto segundo a su ámbito de aplicación (los participantes en la subasta y extiende el ámbito de aplicación a las distintas subastas que se convoquen hasta alcanzar el límite máximo de potencia), el punto tercero a las reglas que se desarrollan en el Anexo (requiriéndose para participar de precalificación y calificación previa), y finalmente, el punto cuarto a la eficacia.

El Anexo (Procedimiento y reglas de la subasta) contiene además 3 apéndices: el Apéndice I de Definición de términos; el Apéndice II incorpora la Guía de precalificación y 3 documentos anejos (solicitud de certificado de acceso para la persona apoderada de la empresa, el compromiso de confidencialidad y el compromiso de no colusión); y el Apéndice III incorpora la guía de calificación y 4 documentos anejos (documento de aceptación y adhesión a las reglas, modelo de aval a primer requerimiento, modelo de certificado de seguro de caución y modelo de facultades de una sociedad a una/s persona/s física/s para que ésta/s actúe/n como su/s apoderado/s en la subasta que se celebre conforme a la orden ETU/xxxx/201x, de xx de xxxxx).

4. Valoración general de la Propuesta.

Esta Sala lamenta no conocer la redacción final de la Orden ETU/xxxx/201x, de xx de xxxxx, al amparo de la cual se desarrolla la presente propuesta de procedimiento y reglas de la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Por tanto, esta Sala emite el presente informe en el entendido de que el MINETAD no ha considerado las recomendaciones propuestas por esta Comisión.

El artículo 9.2 de la Propuesta de Orden establece que el proceso de subasta para la asignación del régimen retributivo específico se realizará mediante el método de subasta de sobre cerrado con sistema marginal, es decir, el sobrecoste unitario marginal aplicable a cada oferta que resulte adjudicada será el sobrecoste unitario marginal de la última oferta casada.

La Propuesta desarrolla de manera coherente las reglas de una subasta de sobre cerrado con sistema marginal y está en línea con las reglas de otras subastas de sobre cerrado del mercado de electricidad en las que OMI-Polo Español S.A. (OMIE), ha actuado como entidad administradora. En particular está en línea con las reglas de la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica de 14 de enero de 2016. Los participantes continúan ofertando reducciones en porcentaje del valor estándar de la inversión, si bien como novedad dichas ofertas se ordenan según su coste unitario, en €/MWh (se calculará la retribución a la inversión de la instalación tipo asociada, teniendo en cuenta el porcentaje de reducción ofertado por cada participante, y dicha retribución se dividirá por el número de horas equivalentes de cada instalación tipo de referencia).

5. Consideración principal a la Propuesta. Sobre el volumen máximo de calificación y los criterios de aplazamiento de la subasta.

En la Propuesta de reglas de la subasta se establece que el volumen máximo de calificación por el que se va a ofertar en el conjunto de las instalaciones tipo de referencia en la subasta (que constituye el límite de cantidad máxima por el que se va a ofertar) no sea vinculante, ni siquiera al valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia (véase punto 1 de la sección Información y documentación a aportar en el proceso de calificación del Apéndice III Guía de calificación).

Esta Sala solicita que el volumen de calificación sea vinculante, al objeto de tener certidumbre sobre la presión competitiva existente antes de la celebración de la subasta (la ratio entre volumen de calificación y la potencia convocada), en línea con lo que sucede en otras subastas energéticas administradas por OMIE. De esta manera, se desligan las consideraciones de presión competitiva

asociadas al volumen máximo del precio resultante en la subasta, de forma que podría aplazarse la subasta si el volumen máximo al valor estándar de la inversión se considerara insuficiente.

En particular, se propone que se modifique el punto 1 de la sección Información y documentación a aportar en el proceso de calificación del Apéndice III Guía de calificación, para que el volumen máximo de calificación constituya un compromiso firme de aceptación al valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia. Adicionalmente, se propone que la entidad administradora incorpore como oferta por defecto de cada participante en el sistema de información de la subasta su volumen máximo asociado a un porcentaje de reducción del 0%.

Tal y como se ha comentado, un volumen máximo de calificación vinculante permite el establecimiento de criterios objetivos ex-ante de aplazamiento de la subasta, desligados de consideraciones de precio, si se considerase que existe insuficiente presión competitiva.

En este sentido, esta Sala considera necesario que la Entidad Administradora de la subasta proponga a la Secretaría de Estado de Energía los criterios objetivables aplicables para el aplazamiento de la subasta y que, una vez aprobados, notifique estos criterios a los representantes de la CNMC, en su calidad de entidad supervisora de la subasta.

6. Consideraciones adicionales a la Propuesta.

6.1. Consideración sobre el proceso de casación.

6.1.1. Sobre el punto 15.2. Proceso de casación.

A los efectos del proceso de construcción de la curva agregada de oferta y del proceso de casación, se considerarán, en su caso, valores negativos de la retribución a la inversión debido a la aplicación de la expresión simplificada a la que se hace referencia en este apartado. La consideración de valores negativos reduciría la probabilidad de situaciones de empate ya que amplía el rango de valores. Las ofertas al valor máximo del porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial para una instalación tipo podrían ser consideradas como focales¹ y se producirían situaciones de empate al valor máximo.

En línea con una de las alegaciones recibidas, se propone que en el punto 15.2. se sustituya “oferta” por “tramo de oferta”. Asimismo, en el punto 15.2.b) se

¹ Aquellas ofertas en las que el porcentaje de reducción incorporado por varios agentes podría coincidir sin que medie coordinación explícita entre ellos, tales como los valores máximos del porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial para una instalación tipo, así como ofertas en las que los porcentajes de reducción sean números enteros o números con uno o dos decimales múltiplos de 5.

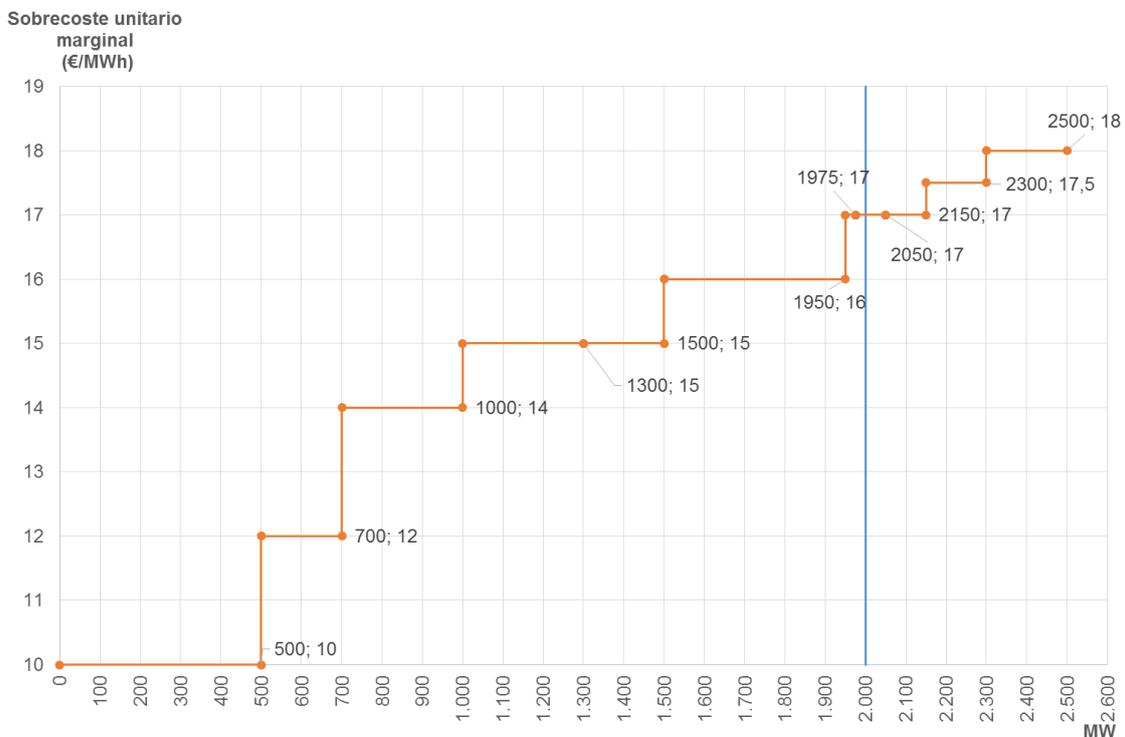
propone que el sobrecoste unitario se exprese con cuatro decimales, en línea con la definición dada en el Apéndice I. Definición de términos.

6.1.2. Sobre el punto 15.3 Determinación del sobrecoste unitario marginal resultado de la casación.

En el apartado c) del punto 15.3 Determinación del sobrecoste unitario marginal resultado de la casación se establece que “cuando en el segmento horizontal de la curva agregada de oferta que corta con la demanda del sistema todos los tramos de oferta sean indivisibles con una cantidad ofertada superior a la cantidad a repartir en dicho segmento, el sobrecoste unitario marginal resultado de la casación será el del tramo que está en el segmento horizontal anterior de la Curva Agregada de Oferta” (véase el Gráfico 1 que ilustra este supuesto).

El Gráfico 1 ilustra una situación en la que habiendo concurrido a la subasta un volumen de potencia superior (se ofertan 2.500 MW a precios inferiores o iguales a 18 €/MWh²) a la convocada (2.000 MW), la casación se produciría en 1.975 MW con un sobrecoste de 17 €/MWh, quedando 25 MW sin asignar, ya que a 17 €/MWh se han incorporado tres ofertas (una oferta divisible de 25 MW, que resulta adjudicada, y dos ofertas indivisibles de 75 MW y 100 MW).

Gráfico 1. Casación en el supuesto de que en el segmento horizontal de la curva de oferta corta la curva de demanda en un tramo de oferta indivisibles



Fuente: Elaboración propia

² Este precio estaría asociado, por ejemplo, a un porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial para una instalación eólica igual o superior al 96%.

Por tanto, si el número de MW ofrecidos mediante bloques indivisibles es lo suficientemente relevante, la cantidad adjudicada puede ser inferior a la potencia convocada, debido al grado de discontinuidad de la curva. Al objeto de evitar que esto se produzca, se ha establecido un límite máximo de la cantidad que se puede ofertar en un tramo indivisible, que será de 100.000 kW (véase apartado 15.1). Esta propuesta no soluciona completamente el problema detectado, si bien acota el volumen máximo de la potencia convocada que resultaría no adjudicada hasta el límite del bloque indivisible (100.000 kW).

En este sentido, el artículo 10.4 de la Propuesta de Orden establece que las reglas de la subasta podrán incluir una cláusula confidencial en la que se recoja un procedimiento por el cual podrá incrementarse la potencia asignada prevista en la convocatoria de la subasta, hasta una cierta potencia, en el supuesto de que, por las características de las ofertas presentadas, existiera un interés económico o técnico para el sistema en hacerlo. En todo caso, la potencia que finalmente se asigne no podrá superar la potencia que reste de asignar de la máxima prevista en el Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo.

[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]

6.1.3. Sobre el apartado c del punto 15.4. Determinación de los bloques aceptados.

Esta Sala propone que se modifique el criterio de adjudicación de los bloques aceptados en el caso de que la curva agregada de oferta y la demanda del sistema se crucen en un segmento horizontal y haya tramos con una cantidad ofertada igual o inferior a la cantidad a repartir en dicho segmento. En este supuesto (punto 15.4.c), la propuesta de resolución contempla la ordenación de los tramos existentes de mayor a menor cantidad ofertada, generando una lista de tramos ordenados (punto 15.4.c.a.ii), y la eliminación de los tramos de la lista cuya cantidad ofertada supere la cantidad a repartir independientemente de que el tramo sea divisible (punto 15.4.c.b). Esta Sala propone que en una primera fase se mantenga el orden de prelación de los tramos existentes de mayor a menor, pero que los bloques divisibles no se eliminen de la lista si se supera la cantidad a repartir, ya que su divisibilidad permitiría su adjudicación.

En el Cuadro 1 se muestra el proceso de casación de la primera subasta de asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular, celebrada el 14 de enero de 2016, al objeto de ilustrar la modificación que se propone en la determinación de los bloques aceptados. En dicha subasta se adjudicaron 200.000 kW de potencia para nuevas instalaciones de biomasa y el proceso de determinación de los bloques aceptados fue como sigue: se ordenaron los tramos existentes de mayor a menor en función de la cantidad ofertada y se eliminaron los tramos de la lista cuya cantidad ofertada

superaba la cantidad a repartir (independientemente de que fueran o no tramos divisibles). **[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]**

Por otro lado, en el caso de que la curva agregada de oferta y la demanda del sistema se crucen en un segmento horizontal, se origina una indeterminación en la asignación de bloques ofertados en tramos de la curva agregada de oferta cuyos sobrecostes unitarios sean iguales al sobrecoste unitario marginal, la cual precisa de la aplicación de un criterio de adjudicación. En una primera fase, se genera una lista de tramos cuyo primer criterio de ordenación es en función del número de horas equivalentes de funcionamiento de la instalación tipo de referencia (en orden decreciente en función de la regla 15.4.c.a.i). En tanto en cuanto la propia construcción de la curva agregada de oferta se realiza a partir del número de horas equivalentes (apartado 15.2.c), esta Sala no considera pertinente volver a dar prioridad a los tramos con mayor número de horas equivalentes. Por lo tanto, se propone la eliminación del criterio 15.4.c.a.i., en línea con varias de las alegaciones recibidas.

[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]

6.2. Consideraciones sobre las garantías de participación.

En el punto 14. Garantías de participación del Anexo I. Procedimiento y reglas de la subasta de la propuesta de Resolución se establece que los participantes en la subasta deben constituir garantías. La gestión de estas garantías será realizada por la Entidad Administradora de la Subasta y se expedirán a nombre y beneficio de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.

En el punto 5. Garantías de participación de la información y documentación a aportar en el proceso de calificación que se recoge en Apéndice III del Anexo I establece que las garantías aportadas por los adjudicatarios en la subasta dejarán de ser exigibles a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución por la que se inscribe en el Registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación de la potencia de las ofertas adjudicadas al participante.

Por otro lado, en el Artículo 15. Inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación de la Orden ETU/xxxx/201x, de xx de xxxxx se establece que los adjudicatarios dispondrán de un plazo de 45 días hábiles, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se resuelve la subasta, para presentar la solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación, junto con la garantía económica descrita en este artículo, ante la Dirección General de Política Energética y Minas. Dicha solicitud irá acompañada de la garantía económica prestada por la entidad de crédito y del resguardo de la Caja General de Depósitos de haber depositado dicha garantía por la cuantía establecida en el

artículo 19 de esta orden, de conformidad con lo regulado en el artículo 44 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Por tanto, existe un solapamiento entre las garantías de participación en la subasta expedidas a favor de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U. y las garantías económicas establecidas en el artículo 15 de la Orden ETU/xxxx/201x, de xx de xxxxx expedidas a favor de la Dirección General de Política Energética y Minas, que incrementa el coste financiero para los adjudicatarios en la subasta. Por ello, se propone, en línea con una de las alegaciones recibidas, se permita transformar las garantías de participación en la subasta en las garantías económicas a presentar junto a la solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.

6.3. Consideración sobre el número de tramos de las ofertas.

El punto 15.1 establece que cada oferta podrá tener hasta un máximo de 40 tramos por cada uno de los productos negociados. Se propone sustituir 40 por un número inferior de tramos al objeto de evitar una complejidad innecesaria en el procedimiento y en la supervisión de la subasta.

En este sentido, en la primera subasta de asignación del régimen retributivo específico a instalaciones de tecnología eólica, celebrada el 14 de enero de 2016, **[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]**

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

ÚNICO.- Informar favorablemente la propuesta de “Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen el procedimiento y las reglas de la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017 de 31 de marzo, y en la Orden ETU/xxxx/201x, de xx de xxxxx”, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Secretaría de Estado de Energía.

ANEXO: SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones:

- GOBIERNO DE ASTURIAS
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
- JUNTA DE EXTREMADURA
- XUNTA DE GALICIA

Asociaciones:

- AEE (Asoc. Empresarial Eólica)
- APPA (Asoc. de Empresas de Energías Renovables)
- EGA (Asoc. eólica de Galicia)
- PROTERMOSOLAR (Asoc. española de la industria solar Termoeléctrica)
- UNEF (Asoc. Unión Española Fotovoltaica)
- UNESA

Otras alegaciones:

- ENDESA
- GREENPEACE

Asimismo, el CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, la GENERALITAT DE CATALUNYA y AECOSAN (Agencia española de Consumo, Seguridad alimentaria y Nutrición) han remitido informe de 'no alegaciones'. En anexo se incluyen los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad. Se recoge a continuación una síntesis de los aspectos considerados más relevantes de estos comentarios:

Revisión de la rentabilidad razonable

Varias alegaciones de asociaciones vuelven a solicitar que se modifique la propuesta de Real Decreto y de Orden Ministerial, de tal forma que la rentabilidad razonable tenga un valor fijo no modificable a lo largo de la vida útil de las instalaciones, tanto para la existentes (a las que ya se las sometió a una revisión de la rentabilidad una vez realizadas las inversiones) como para las futuras.

Una asociación propone que todos los parámetros de instalaciones tipo utilizados para fijar el descuento ofertado excepto los vinculados al precio del mercado (incluyendo apuntamiento) no se modifiquen a lo largo de la vida útil de la instalación, dado que los agentes van a internalizar en sus ofertas las diferencias entre su instalación y la instalación tipo y, en caso de que esta última varíe, se verá afectado el flujo de ingresos previstos por los mismos.

Neutralidad tecnológica o sistema de cupos

Una comunidad autónoma plantea como positivo, en defecto del establecimiento de cupos por tecnología para el cumplimiento de los objetivos de aportación de energía renovable que, al menos en caso de igualdad en el sobrecoste unitario para el sistema de varias ofertas, se ordenen estas de mayor a menor número de horas equivalentes de funcionamiento de la instalación tipo de referencia.

Varias alegaciones insisten en la necesidad de establecer cupos tecnológicos. En particular, algunas alegaciones consideran necesario asignar un cupo de tecnologías renovables con almacenamiento.

Una asociación considera que se deberían establecer varias instalaciones tipo de referencia (ITR) por tecnología, con distintas horas equivalentes, de manera que cada ofertante pueda elegir la ITR que mejor se ajuste a las características del proyecto con el que quiere participar en la subasta.

Una asociación considera que la propuesta del Gobierno de establecer tres ITRs con unas horas equivalentes determinadas sin una evaluación anterior no muestra neutralidad tecnológica en el conjunto del mecanismo de la subasta. Asimismo, una asociación se manifiesta en desacuerdo con el planteamiento de neutralidad tecnológica, si bien considera que la propuesta de resolución es arbitraria en los parámetros retributivos para las ITRs que contempla y en ningún caso consigue la neutralidad tecnológica pretendida.

Garantías

Una asociación solicita que se elimine el requerimiento de calificación crediticia de la entidad avalista.

Varias alegaciones consideran que la garantía a constituir a favor de la Entidad Administradora para poder participar en la subasta es elevada.

Una asociación propone que se permita la posibilidad de transformar la garantía de participación en garantía de ejecución en caso de adjudicación, al objeto de evitar su solapamiento. Alternativamente propone que se aclaren los requisitos que tienen que cumplir los adjudicatarios para que se les devuelvan las garantías de participación a la subasta, así como los tiempos de devolución. Asimismo propone que la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación implique la devolución de todo el aval o al menos la mayor parte del mismo.

Información confidencial

Una comunidad autónoma plantea que la información confidencial crea falta de transparencia en la subasta.

Volumen máximo de calificación

Una comunidad autónoma plantea que fijar el volumen máximo de calificación en un mínimo de 100 kW es discriminatorio ya que supone expulsar de la subasta a los pequeños promotores, principales actores del aumento significativo de potencia instalada en tecnologías como la fotovoltaica.

Sobrecoste unitario negativo

Una comunidad autónoma expone que la posibilidad de que el sobrecoste unitario de una oferta pueda ser negativo no genera mayor competencia que la que se tendría si el sobrecoste se limitara a cero.

Determinación de los bloques aceptados.

Varias alegaciones discrepan en el sistema elegido para la asignación de los bloques ofertados a un sobrecoste unitario igual al sobrecoste unitario marginal, en el caso de que la curva agregada de oferta y la demanda del sistema crucen en un segmento horizontal y haya tramos con una cantidad ofertada igual o inferior a la cantidad a repartir en dicho segmento. La propuesta de resolución plantea como primer criterio de selección que la asignación se realice en orden decreciente al número de horas equivalentes de funcionamiento de la instalación tipo de referencia; alguna alegación considera que este criterio es discriminatorio entre tecnologías e impide la pretendida neutralidad tecnológica, mientras que otra alegación propone que adicionalmente se contemple como criterio de selección el número medio de horas equivalentes de funcionamiento por cada comunidad autónoma y tecnología. La propuesta de resolución plantea como segundo criterio de selección que la asignación se realice en orden decreciente a la cantidad de bloques ofertados; alguna alegación considera que este criterio podría concentrar la adjudicación en pocos agentes y propone adjudicar un

máximo de 250 MW a los oferentes que tengan cantidades superiores ofertadas en el segmento horizontal de la indefinición.

Límites a la cantidad que se puede ofertar en los tramos

Una empresa considera que las singularidades de la tecnología fotovoltaica aconsejan que el tamaño del bloque indivisible para la misma sea de 250 MW y no de 100 MW.

Una asociación considera que si bien la propuesta de Resolución restringe el tamaño máximo de los bloques indivisibles (100 MW), no existe limitación alguna para los tramos divisibles, lo que podría favorecer las ofertas de mayor tamaño; por lo que propone establecer un tamaño máximo de los bloques divisibles.

Posibilidad de volver a realizar alegaciones al conjunto de propuestas normativas

Varias alegaciones solicitan que la CNMC permita que el Consejo Consultivo de la Electricidad pueda volver a hacer alegaciones a las cuatro propuestas normativas que rigen la subasta una vez que se hayan incorporado modificaciones a las mismas.

Plazos

Una asociación propone que el plazo de identificación de las plantas una vez se inscribe la potencia en el registro se reduzca de 6 a 3 meses para asegurarse de que únicamente proyectos maduros sean los adjudicatarios, y que el plazo de acreditación de aprobación del proyecto de ejecución se alargue a 12 a 15 meses. Asimismo propone que se acredite la disponibilidad de punto de conexión en 3 meses desde la inscripción de la potencia en el registro. También solicita que se estipule el plazo máximo para la celebración de la subasta tras el proceso de calificación.

Una empresa manifiesta que proyectos de tramitación avanzada (por tanto con mayor probabilidad de realización) podrían quedar descartados por la caducidad de los derechos de acceso y conexión a la red. Por ello, propone retrasar estos plazos hasta finales de 2019 o a los 5 años después de su obtención. Adicionalmente propone que, una vez celebradas las subastas de 2017, el participante pueda desistir, sin ejecución de garantías, de los derechos de acceso y conexión en aquellos proyectos cuya ejecución no se considere viable antes de finales de 2019, lo que liberaría capacidad adicional de la red y posibilitaría que nuevos proyectos puedan acceder a la misma.

Consideraciones al redactado la Propuesta

Una asociación propone sustituir “oferta” por “tramo de oferta” en el apartado 15.2. Proceso de casación: Construcción de la curva agregada de oferta. Asimismo, propone que se homogenice la definición del sobrecoste unitario a lo largo del documento (en particular, se exprese con cuatro decimales).

ANEXO: Comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad

[CONFIDENCIAL]